



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-15/2023.**

**PARTE ACTORA: JOSÉ LUIS GARRIDO  
CRUZ, REPRESENTANTE LEGAL DE  
"CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN  
ENCUENTRO SOLIDARIO TLAXCALA, A. C"**

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO  
RESPONSABLES: DIRECTORA DE  
PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de marzo de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Angel**, con el expediente TET-JDC-15/2023 y anexos remitidos con la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

**Analizada la cuenta, la Magistrada ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación:** Se tiene por recibido el expediente del juicio TET-JDC-15/2023, así como las demás constancias con las que se da cuenta. Esto de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción VII, 33 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y, 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación TET-JDC-15/2023 asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable.** El medio de impugnación fue presentado directamente ante este Tribunal. Del escrito de demanda se desprende que los actos impugnados se atribuyen a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al propio Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE).

En ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Directora de Prerrogativas,

**COPIADO**

**Administración y Fiscalización del referido instituto, para que cumplan con lo siguiente:**

1. **Inmediatamente** que les sea notificado el presente acuerdo, **publiciten** el escrito del medio de impugnación **en un lugar visible del Instituto**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y con la finalidad de que los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos.

En ese tenor, quedan vinculados para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remitan a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de persona tercera interesada que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. **Rindan su informe circunstanciado y adjunten los documentos necesarios**, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas relacionadas con los actos combatidos por el actor**, remitiéndolos a este Tribunal dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

**Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.**

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

**TERCERO. Domicilio.** Se tiene por autorizado el domicilio que el actor indica para recibir notificaciones. Asimismo, se tiene por autorizada a la persona señalada para recibir notificaciones.

**COPIADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-18/2023.

Cabe destacar que el actor, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona el siguiente correo electrónico [encuentro.social.tlax@gmail.com](mailto:encuentro.social.tlax@gmail.com) para los mismos efectos.

Al respecto se señala que la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por lo que, a efecto de garantizar la salud de las personas, debido a las medidas de prevención sanitarias y a las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario tomar en cuenta de forma excepcional el correo electrónico proporcionado por el actor, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley<sup>1</sup>.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

<sup>1</sup> Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-78/2020, en el que precisó que de conformidad con el Acuerdo General 4/2020, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: "De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico."*

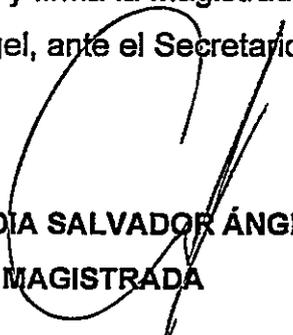
**CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, por lo que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el presente juicio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Medios, notifíquese: por oficio, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de dicho ente, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos; personalmente al actor; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

  
CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
MAGISTRADA

  
JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO